

INSTRUCTIVO DE
ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA
OFERTA DE EDUCACIÓN CONTINUA





**RESOLUCIÓN RECTORAL
N.º 098-R-UTE-2025**

San Francisco de Quito, D.M, 12 de diciembre de 2025

**RICARDO HIDALGO OTTOLENGHI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD UTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)”*;
- Que,** el artículo 355 de la CRE, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;
- Que,** el artículo 18 literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina lo siguiente: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) la libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;
- Que,** el artículo 125 de la LOES, señala lo siguiente: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”*;
- Que,** el artículo 127 de la LOES, señala lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados (...)”*;
- Que,** el artículo 51 literal g) de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *“g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)”*;
- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1043 de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República dispuso que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales se fusione por absorción al Ministerio del Trabajo. Entre las atribuciones de la Secretaría consta la siguiente: *“e) Emitir la resolución de calificación a los operadores de capacitación y a los capacitadores independiente (...)”*;



Resolución Rectoral N.º 098-R-UTE-2025

- Que,** el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), determina: *La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua (...)*;
- Que,** el artículo 48 de la norma *supra* establece que: *“La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos (...)*”;
- Que,** el Consejo Universitario, a través de la Resolución No. 015-S0-04-CU-UTE-2025, de 27 de marzo de 2025, resolvió aprobar y expedir el Reglamento del Estudiante;
- Que,** el artículo 32, numerales 13) y 14) del Estatuto de la Universidad UTE, establece como funciones, atribuciones y responsabilidades del Rector la siguiente: *“13. Emitir resoluciones para el cumplimiento de las actividades institucionales dentro del ámbito de su competencia”; y, “14. Ejercer la facultad normativa en el ámbito de su competencia”;*
- Que** mediante Resolución Rectoral No 080-R-UTE-2025 se dispone que la Coordinación de Educación Continua, con sus atribuciones y responsabilidades sea trasladada administrativamente a la Dirección General de Posgrados; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y, el Estatuto de la Universidad UTE,

RESUELVE:

Aprobar y expedir el:

INSTRUCTIVO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD UTE

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objetivo regular el proceso de creación, implementación, ejecución y mejora continua de la oferta académica de educación continua de la Universidad UTE orientada a la actualización y adquisición de conocimientos, así como al desarrollo de competencias vinculadas a resultados de aprendizaje específicos y complementarios.



Resolución Rectoral N.º 098-R-UTE-2025

Artículo 2.- Definición. - Es la oferta educativa cuyo propósito es garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos a lo largo de la vida, tanto a través de programas propios como de propuestas desarrolladas en cooperación con instituciones, redes y organismos nacionales e internacionales.

Artículo 3.- Ámbito. - Este instructivo es de aplicación obligatoria para todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 4.- Instancias responsables de la Educación Continua. -

- a) La Dirección de Posgrados es la instancia académica responsable de la orientación estratégica, aprobación y aseguramiento de la calidad de la oferta de educación continua.
- b) La Coordinación de Educación Continua es la unidad operativa responsable de la revisión planificación, gestión, seguimiento y evaluación de la oferta, en articulación con las unidades académicas.
- c) Las unidades académicas, centros, laboratorios, institutos y observatorios serán los proponentes de los programas de educación continua en coordinación con la Dirección de Posgrados y la Coordinación de Educación Continua.

Artículo 5 Principios. - El presente instructivo se rige por los principios de autonomía responsable, igualdad de oportunidades, equidad social, calidad, pertinencia e integralidad, en el marco del diálogo de saberes y del pensamiento universal. Asimismo, la educación continua de la Universidad UTE de forma integral a los actores, procesos, normas, recursos y demás componentes involucrados.

TÍTULO II OFERTA DE EDUCACIÓN CONTINUA, CREACIÓN Y CERTIFICACIÓN CAPÍTULO I OFERTA Y DURACIÓN

Artículo 6.- Oferta de Educación Continua. - La oferta de educación continua comprende diplomados, cursos, certificaciones por competencias, seminarios, conferencias y avales académicos u otras actividades formativas, orientadas al desarrollo y actualización de conocimientos, habilidades y destrezas en diversos campos del saber.

- a) Diplomados: Son ofertas de formación profesional, investigativa, transdisciplinaria, orientados al fortalecimiento de competencias específicas en determinadas áreas del conocimiento; cumplen requisitos de ingreso previamente establecidos.
- b) Cursos: Son la oferta académica diseñada para actualizar, fortalecer o especializar competencias específicas. Orientados al desarrollo de habilidades blandas o habilidades transversales y de perfeccionamiento profesional.
- c) Seminarios: Son actividades académicas especializadas orientadas al análisis, discusión y profundización de un tema específico, en la que participan expertos y asistentes bajo una metodología que promueve el intercambio de conocimientos y experiencias.
- d) Conferencias: Son actividades académicas magistrales orientadas a la exposición, análisis y reflexión sobre temáticas de interés científico, profesional o social, a cargo de



Resolución Rectoral N.º 098-R-UTE-2025

especialistas nacionales o internacionales con trayectoria reconocida. Estas experiencias pueden desarrollarse en modalidad presencial o en línea (sincrónica o asincrónica) Están diseñadas para promover la actualización de conocimientos, la difusión de buenas prácticas y el intercambio académico, otorgarán un certificado de participación avalado por la Universidad.

Artículo 7.- Certificación por Competencias. - Corresponde a un proceso formal de evaluación y reconocimiento de las competencias laborales de una persona, independientemente de la forma en la que hayan sido adquiridos y si tienen o no grado académico. Estas certificaciones son reconocidas por el Ministerio de Trabajo (MDT) y se registran en la plataforma del Viceministerio de Educación Superior, de acuerdo con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional vigente.

Artículo 8.- Aval académico. - Corresponde al reconocimiento institucional otorgado por la Universidad a programas de formación, cursos, certificaciones, eventos académicos, congresos, simposios, seminarios, charlas u otras actividades vinculadas con la academia, con el fin de validar su calidad académica en capacitación, pertinencia temática y cumplimiento de estándares educativos. El aval académico constituye un respaldo formal que certifica la coherencia del contenido con los principios y lineamientos institucionales de la Universidad. No implica responsabilidad directa en la planificación, organización, financiamiento, ejecución, resultados ni en las opiniones expresadas durante el desarrollo del evento avalado.

Para la aprobación del Aval Académico se seguirá el siguiente proceso:

- Presentación de propuestas: La persona natural o jurídica que desee optar por un aval académico presentará el proyecto en los formatos establecidos para el efecto a la Coordinación de Educación Continua, y la suscripción de los documentos contractuales habilitantes.
- Verificación: La Coordinación de Educación Continua verifica el cumplimiento de requisitos técnicos y remite el informe a la máxima autoridad de la unidad académica.
- Análisis y aprobación: La Unidad Académica realiza el análisis de contenidos y emite informe de aprobación, subsanación o negación del aval académico. El proponente podrá subsanar las observaciones y recomendaciones emitidas.
- Ejecución: El proponente ejecutará la oferta académica según los términos presentados en el proyecto y en los documentos contractuales habilitantes.
- Certificados y registro. El proponente será responsable de la verificación de requisitos de aprobación o participación y de la entrega de los certificados correspondientes a los participantes.

Artículo 9.- Duración. - La oferta de educación continua se estructura con base en la siguiente distribución horaria:

Oferta de Educación Continua	Horas totales		Créditos totales	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Diplomados	336	576	7	12
Cursos	48	288	3	6



Resolución Rectoral N.º 098-R-UTE-2025

Artículo 10.- Modalidades. - La oferta de educación continua puede tener las modalidades que se establecen en el Reglamento de Régimen Académico Vigente.

CAPÍTULO II CREACIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 11.- Creación de la Oferta de Educación Continua. - Para el proceso de presentación, evaluación y aprobación de la oferta vigente de educación continua, se observará el siguiente procedimiento.

1. **Presentación de propuestas.** - Las propuestas de los diferentes tipos de oferta de educación continua deberán ser presentadas a la Coordinación de Educación Continua, utilizando los formatos institucionales vigentes establecidos para su formulación, su creación o actualización de contenidos.
2. **Instancias proponentes.** - Podrán presentar propuestas para la creación de la oferta de Educación Continua las siguientes instancias académicas.
 - a) Unidades Académicas, a través de sus decanatos o direcciones, en concordancia con las líneas de formación y áreas del conocimiento que gestionan.
 - b) Unidades de investigación, laboratorios, centros u observatorios, con fines académicos, investigativos o de vinculación con la sociedad, cuyos proyectos o resultados puedan derivar en programas de formación continua pertinentes.

La Unidad Proponente deberá incluir en el proyecto un análisis económico del punto de equilibrio, una propuesta para alcanzar el número mínimo de inscritos, el tipo de certificado al cual conduce, modalidad y tipo de certificación.

3. **Verificación.** - La Coordinación de Educación Continua verificará el cumplimiento de los lineamientos de este instructivo y emitirá informe técnico correspondiente.
4. **Subsanación.** - La Unidad Proponente deberá atender y podrá subsanar las observaciones y recomendaciones emitidas, previo a la aprobación de la propuesta.
5. **Aprobación.** - La Dirección de Posgrados en consideración del informe presentado por la Coordinación de Educación Continua, podrá aprobar el proyecto.
6. **Ejecución.** - Una vez aprobado se coordinará con las instancias institucionales que correspondan con cada tipo de proyecto.
7. **Certificación y registro.** - La Unidad Proponente será responsable de certificar la oferta de Educación Continua y registrarla en los sistemas correspondientes.

CAPÍTULO III TIPOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 12- Tipos de certificación. - La Universidad podrá conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua.



Resolución Rectoral N.º 098-R-UTE-2025

- a) **Certificado de aprobación:** acredita las competencias o los conocimientos adquiridos por quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o diplomado.
- b) **Certificado de participación:** se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia establecidos.

Artículo 13.- Emisión de los certificados. - Los certificados serán emitidos en formato electrónico con su respectivo respaldo digital.

De manera excepcional y previo acuerdo se emitirá en formato físico, con las firmas de las autoridades correspondientes.

TÍTULO III PROMOCIÓN DE OFERTA CAPÍTULO I PROMOCIÓN, ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA OFERTA

Artículo 14.- Promoción de la oferta. - La Coordinación de Educación Continua elaborará anualmente una estrategia de prospección, posicionamiento, promoción y mercadeo. Su ejecución se coordinará con las Direcciones de Mercadeo, Relaciones Públicas, Comunicación y/u otras instancias de la Universidad.

Artículo 15.- Admisión. - El acceso a la oferta académica de educación continua podrá realizarse a través de dos mecanismos:

- a) **Sistema *Customer Relationship Management* (CRM):** Para los diplomados o cursos que exijan prerequisites o validación académica previa, la gestión de admisión mediante el CRM será responsabilidad de la unidad proponente, con el apoyo de la Coordinación de Educación Continua.
- b) **Pasarela de pagos:** Para las ofertas abiertas que no exijan prerequisites, el proceso de admisión se realizará directamente a través de la pasarela de pagos disponible en la página web de educación continua de la Universidad UTE y/o aliados. En este caso, la gestión será responsabilidad de la Coordinación de Educación Continua, que informará oportunamente a la unidad proponente correspondiente sobre el número de participantes inscritos.
- c) **Canales especiales por convenio:** En los programas desarrollados en el marco de convenios con instituciones públicas o privadas, empresas, organismos internacionales u otras entidades, podrán establecerse procedimientos específicos de admisión, siempre que se garantice la transparencia, la trazabilidad y el cumplimiento de los requisitos académicos mínimos definidos por la Universidad UTE.

Artículo 16.- Seguimiento. - La Coordinación de Educación Continua será responsable del seguimiento, control y reporte de las actividades desarrolladas en el marco de sus competencias. Los reportes técnicos incluirán, indicadores relevantes de inscripción, satisfacción y alcance entre otros. Los informes de gestión incluirán, indicadores de calidad de la propuesta, internacionalización, vinculación, cooperación, impacto financiero y sus recomendaciones.



Resolución Rectoral N.º 098-R-UTE-2025

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 17.- Financiamiento. - La oferta de Educación Continua podrá financiarse a través de las siguientes fuentes:

- a) **Autofinanciamiento:** Corresponde a los ingresos generados por concepto de inscripciones o matrículas establecidas para cada oferta académica. En el caso de los diplomados, su financiamiento se regirá conforme a los lineamientos y políticas institucionales vigentes, garantizando su sostenibilidad y adecuada ejecución.
- b) **Financiamiento por convenios, proyectos o licitaciones:** Comprende los recursos provenientes de fondos institucionales, convenios de cooperación, proyectos nacionales o internacionales, o de otras entidades públicas o privadas
- c) **Subvención Universitaria:** La Universidad podrá ofrecer programas, cursos o actividades de Educación Continua sin costo para el participante o parcialmente subvencionados, financiados con recursos institucionales o mediante cofinanciamiento.
- d) **Recaudación por Aval Académico:** La Coordinación de Educación Continua elaborará anualmente una tabla de valores y parámetros para la determinación del valor aplicable al servicio de emisión de Aval Académico.

CAPÍTULO III VIGENCIA DE LA OFERTA

Artículo 18.- Vigencia. - La vigencia de la oferta de Educación Continua será evaluada anualmente por la Unidad Proponente y la Coordinación de Educación Continua, quienes recomendarán su ampliación o cierre a la Dirección de Posgrados mediante un informe técnico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Instructivo regirá a partir de su suscripción.

SEGUNDA.- Del cumplimiento y ejecución del presente instructivo se encargará la Dirección de Posgrados en conjunto con la Coordinación de Educación Continua.

Comuníquese y cúmplase.- Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los doce día del mes de diciembre de 2025.

Ricardo Hidalgo Ottolenghi
RECTOR

Página 7 de 7



ute.edu.ec